"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
25 FEB 2019
10:16 HRS
con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

OFICIO NÚMERO: CJGEO/ 0043/2019.

ASUNTO: Se remite iniciativa.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, febrero 22 de 2019.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
25 FEB 2019
9:38
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

CIUDADANO DIPUTADO CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
CALLE 14 ORIENTE, NO. 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.

Distinguido Diputado:

En mi calidad de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, Representante Legal del Estado y del Titular del Poder Ejecutivo, por instrucciones del Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 49, párrafo primero, fracciones I y XLII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, adjunto al presente la ***INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE*** **REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA,** debidamente signada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, lo anterior a fin de que se admita, discuta y, en su caso, se apruebe por esa Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin otro asunto en particular, le reitero mi más alta y distinguida consideración.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
25 FEB. 2019
10:07 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

CONSEJERÍA JURÍDICA

MAESTRO JOSÉ OCTAVIO TINAJERO ZENIL.

C.c.p.: **Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa**. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Para su superior conocimiento.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
CALLE 14 ORIENTE NÚMERO 1,
SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II; 66; 79, fracción I; 80, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el numeral 104, fracción II; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54, fracción II; del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tengo a bien someter a consideración, discusión y en su caso, aprobación de esa Honorable Soberanía, la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se **REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2001, el Constituyente Permanente reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el fin de establecer las bases jurídicas para el ejercicio de los derechos humanos de pueblos indígenas, estableciendo en su artículo 2° que: *"la Nación mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas".*

Esta reforma, estableció en el artículo 2° de la Constitución Federal dos apartados, el A y B, en el primero una serie de derechos entre éstos decidir sus formas internas de convivencia y organización, aplicando sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, eligiendo de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a las autoridades y representantes, el derecho para acceder a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra, a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos aquellos elementos que constituyan su identidad indígena, conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras y elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos; mientras que en el B la obligación del gobierno federal, los gobiernos de los Estados y de los

municipios de crear las instituciones de atención específica para atender a la población indígena, las cuales deben de ser operadas junto con representantes de pueblos y comunidades interesadas, a fin de lograr el desarrollo de los mismos, obligándolos a impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas, con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades.

Cabe resaltar, el reconocimiento de mujeres indígenas, a través de su incorporación al desarrollo de su comunidad, obligando a las autoridades a otorgar apoyo a proyectos productivos, protección a su salud, otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

Aunado a ello, para fortalecer el desarrollo sustentable de comunidades indígenas, prevé la obligación del gobierno, de apoyar las actividades productivas mediante acciones que les permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de los estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva y para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

Posteriormente, se reformó la fracción III, Apartado A, del artículo 2° constitucional, garantizando a pueblos indígenas el derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que mujeres y hombres indígenas disfrutarán y ejercieran su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados y que en ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de las personas en la elección de sus autoridades municipales.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 16 dispone que nuestra Entidad es de composición multiétnica, multilingüe y pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de pueblos y comunidades que lo integran, reconociendo el derecho a la libre determinación de pueblos y comunidades indígenas y afromexicano mismo que se expresa como autonomía, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto les reconoce a dichos pueblos y comunidades personalidad jurídica de derecho público gozando de derechos sociales a pueblos indígenas del Estado de Oaxaca como son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos y Zoques.

De igual manera, se establece que el Estado de acuerdo a sus programas presupuestales, dictará medidas tendientes a procurar el desarrollo económico, social y cultural de pueblos y comunidades indígenas y afromexicano, lo cual como se precisó es prevista como una obligación en nuestra Carta Magna.

Esta reforma se realizó con el objetivo de reivindicar los derechos de pueblos originarios y ancestrales descendientes de los grupos anteriores a la conquista o colonización, tras aceptar que la situación jurídica de pueblos indígenas aún era profundamente insatisfactoria, advirtiendo la necesidad de establecer principios rectores para fortalecer el reconocimiento a su libre determinación y autonomía, el acceso a las instancias de representación política, recursos materiales, defensa jurídica, educación, así como protección de derechos compatibles con sus usos y costumbres y en general con su especificidad cultural.

La Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en septiembre del año 2007, constituye el mayor avance en el reconocimiento del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, aun cuando no tiene carácter vinculante, pero si un amplio contenido moral, reconociendo el derecho a la libre determinación de estos pueblos y como consecuencia el derecho a determinar libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Es importante, señalar que el artículo 21, precisa que los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación, al mejoramiento de condiciones económicas y sociales, entre otras esferas: educación, empleo, capacitación, readiestramiento profesional, vivienda, saneamiento, salud y seguridad social, estableciendo que los Estados adoptarán medidas eficaces y cuando proceda medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales, prestando particular atención a los derechos y necesidades de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores indígenas y afromexicano con discapacidad de pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, el artículo 23, señala que los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan, visualizando las aspiraciones y formas de vida de pueblos indígenas y sus comunidades, respetando sus formas de organización, desde sus propias instituciones en coordinación con las del Estado.

Con el objetivo de impulsar y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos de los pueblos indígenas y coadyuvar en el proceso de su desarrollo a través de la implementación de políticas gubernamentales integrales, interculturales y sostenibles, por tal motivo, se creó en el año 2001 la Secretaria de Asuntos Indígenas en nuestro Estado, siendo el órgano encargado de vigilar e

implementar los principios y garantías constitucionales establecidas en el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; destacando entre sus funciones el reconocimiento y vigencia de derechos de los pueblos indígenas, sus sistemas normativos, sus bienes y su patrimonio integral y el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano, en las esferas económica, social, política y cultural; dichas funciones, se encuentran establecidas en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en la cual se otorgan atribuciones rectoras sobre las instituciones gubernamentales para diseñar, normar, impulsar y evaluar las políticas gubernamentales específicas en la materia y su aplicación, así como la concertación con el sector privado y demás órdenes de gobierno y programas propios.

Sin embargo, resulta necesario seguir fortaleciendo dicha Secretaría, con el objetivo de revertir la situación de marginación, pobreza y exclusión que viven pueblos indígenas y afromexicano y seguir creando condiciones necesarias para su desarrollo integral, intercultural y sostenible, siendo necesario en principio, la modificación de la denominación de la Secretaría de Asuntos Indígenas por Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano, toda vez que representa la mayor parte de la población oaxaqueña.

Aunado a ello, en virtud de las propias facultades que ejerce la Secretaría, se advierte que su principal objeto es impulsar el desarrollo de pueblos y comunidades indígenas y afromexicano, a través de la ejecución de proyectos y financiamiento de programas con una estrategia transversal, en coordinación con el gobierno federal, municipal y las propias instituciones del gobierno de la Administración Pública, actuando de manera articulada, planeada e interinstitucional, con una visión intercultural, tomando en cuenta sus aspiraciones y recursos organizativos, medioambientales, valores sociales, identidades y saberes culturales de pueblos indígenas.

Por tal motivo, es necesario el fortalecimiento de la Secretaría, como rectora y ejecutora de las políticas estatales en materia indígena, dotándola de nuevas facultades que sigan permitiendo su plena y efectiva operatividad, ya que su población objetivo representa más del 65% de la población total de nuestro Estado, además del 4.9% de población afromexicana.

Es importante señalar que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, son una prioridad para el Gobierno del Estado, tal como se establece en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, cuyo principal objetivo es mejorar la calidad de vida de pueblos indígenas y afromexicano de Oaxaca, fortaleciendo su inclusión al desarrollo social, bajo el respeto irrestricto a su libre determinación, cultura, aspiraciones y valores.

Resulta de suma importancia, señalar la designación presupuestal que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2019, con el fin de ejecutar políticas públicas y acciones que puedan lograr el desarrollo de nuestros pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; destacando que en el propio presupuesto de Egresos, se hizo referencia al eje de pueblos indígenas, y no de asuntos indígenas, enfocándolo al sector de la población prioritaria para la Secretaría.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de mis facultades constitucionales, someto a consideración, discusión y en su caso aprobación de este Honorable Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se **REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN X, 43 PÁRRAFO PRIMERO Y SUS FRACCIONES II, IV, IX, XII, XV, XVIII, XXI, XXII, XXX Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI Y XXXVII AL ARTÍCULO 43,** de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en los términos siguientes:

ÚNICO. Se **REFORMAN:** los artículos 27 fracción X, 43 párrafo primero y sus fracciones II, IV, IX, XII, XV, XVIII, XXI, XXII, XXX y se **ADICIONAN**: las fracciones XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII al artículo 43, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27. ...

I. a la IX. ...

X. **Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano;**

XI. a la XVIII. ...

ARTÍCULO 43. A la **Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano** le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. ...

II. **Establecer las bases para integrar y operar el Sistema Estatal de Información y Estadística de pueblos y comunidades indígenas y afromexicano, conteniendo los elementos fundamentales de sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, sus tierras, territorios y recursos;**

III. ...

IV. Diseñar, normar, impulsar y evaluar las políticas gubernamentales específicas y su aplicación, así como participar, en coordinación con las instancias competentes **de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que realicen sobre pueblos y comunidades indígenas y afromexicano, garantizando la transversalidad en el diseño de las políticas gubernamentales**;

V. a la VIII. ...

IX. **Instrumentar, operar**, ejecutar y **evaluar planes,** programas, proyectos, obras y **acciones para el desarrollo integral, intercultural y sustentable** de pueblos y comunidades indígenas **y afromexicano**;

X. a la XI....

XII. **Promover,** formular **e instrumentar los programas y medidas pertinentes, en coordinación con las instancias competentes, para la conservación y protección de la integridad de la biodiversidad y el medio ambiente de dichos pueblos, así como la defensa de los recursos naturales, con el propósito de generar o mantener su desarrollo sustentable**;

XIII. a la XIV. ...

XV. Constituir el Consejo Consultivo de Pueblos Indígenas y **Afromexicano** de Oaxaca y formar parte de su órgano de gobierno para constatar su adecuado funcionamiento y el seguimiento de sus acuerdos, teniendo a su cargo la Secretaría Técnica;

XVI. a la XVII. ...

XVIII. **Crear enlaces regionales para promover y ejecutar las medidas y programas para la defensa o implementación de los derechos, así como el desarrollo integral y sustentable de pueblos y comunidades indígenas y afromexicano**;

XIX. a la XX. ...

XXI. **Promover, adoptar y ejecutar las medidas y programas necesarios para la preservación del patrimonio cultural, material e inmaterial de pueblos y comunidades indígenas y afromexicano;**

XXII. **Realizar programas, proyectos y acciones para el rescate, conservación, fortalecimiento y revitalización de las lenguas indígenas del Estado, en coordinación con las instancias competentes, y promover las acciones afirmativas necesarias para que éstas garanticen los servicios de**

traducción e interpretación que permita a la población indígena el ejercicio efectivo de sus derechos;

XXIII. a la XXIX. ...

XXX. **Promover el desarrollo de las formas de organización política, social, económica, sus valores comunitarios y la cultura democrática de pueblos y comunidades indígenas y afromexicano, incorporando la igualdad de género;**

XXXI. Promover el reconocimiento, respeto y protección de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores indígenas y afromexicano con discapacidad de pueblos y comunidades indígenas;

XXXII. Establecer Acuerdos y Convenios de Coordinación con los poderes del Estado, organismos constitucionales autónomos, municipios, organizaciones de la sociedad civil, así como instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los derechos y el desarrollo de pueblos y comunidades indígenas y afromexicano, conforme a las disposiciones normativas aplicables;

XXXIII. Promover y adoptar las medidas y programas correspondientes para mantener, proteger y desarrollar la propiedad intelectual, colectiva e individual, con relación al patrimonio cultural, material e inmaterial de pueblos y comunidades indígenas y afromexicano;

XXXIV. Promover e instrumentar las medidas y acciones para el reconocimiento, respeto y ejercicio de los derechos y el desarrollo integral de mujeres indígenas y afromexicanas;

XXXV. Emitir recomendaciones para el debido ejercicio del presupuesto destinado a la atención de pueblos y comunidades indígenas y afromexicano; para lo cual las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal informarán semestralmente la asignación presupuestaria otorgada a la política transversal y su ejecución;

XXXVI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento y/o mejoramiento y/o ampliación de la infraestructura comunitaria que permitan la integración y reconstitución territorial de pueblos y comunidades indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva, y

XXXVII. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Cuando en diversas disposiciones legales, se haga referencia a la Secretaría de Asuntos indígenas, se entenderá que se refiere a la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano.

CUARTO. Los asuntos en trámite que venía desarrollando la Secretaría de Asuntos Indígenas se entenderán y se continuarán ante la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano, conforme a la normatividad vigente al momento de su inicio y en lo que no contravenga al presente Decreto.

QUINTO. Los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Asuntos Indígenas, que con motivo de este Decreto cambia de denominación, pasarán, sin afectar sus derechos laborales y prestaciones sociales, a formar parte de la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano.

SEXTO. El Titular de la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano deberá constituir el Consejo Consultivo de Pueblos Indígenas y Afromexicano de Oaxaca, en un plazo no mayor a treinta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SÉPTIMO. El Titular del Poder Ejecutivo, expedirá el Reglamento Interno de la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano, en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

OCTAVO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.